

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE
DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS
INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y
COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES
ANÁLOGAS.**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de Julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público (B.O.E. 167) en su Artículo 66.

CUANTÍA

Artículo 2º.-

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

CUOTA DE SERVICIO

CALIBRE	MENSUAL/€	TRIMESTRAL/€	CUATRIMESTRAL/€
Aforo 666/día	2,84	8,52	11,36
7 mm	0,78	2,34	3,12
10mm	1,42	4,26	5,68
13mm	2,13	6,39	8,52
15mm	2,84	8,52	11,36
20mm	5,53	16,59	22,12
25mm	8,42	25,26	33,68
30mm	12,53	37,59	50,12
40mm	20,95	62,85	83,80
50mm	34,86	104,58	139,44

CUOTA DE CONSUMO

AFORO DE 666 l/día CUOTA ANUAL: 125,61 €

AFORO DE 666 l/día CUOTA CUATRIMESTRAL: 43,46 €

CONSUMO MEDIDOS POR CONTADOR SEGÚN BLOQUES:

BLOQUE 1 CONSUMO CUATRIMESTRAL INFERIOR A 40 m³: 0,19 €/m³

BLOQUE 2 CONSUMO CUATRIMESTRAL ENTRE 40 m³ y 80 m³
A APLICAR SOLO SOBRE EL EXCESO DE 40: 0,25 €/m³

BLOQUE 3 CONSUMO CUATRIMESTRAL SUPERIOR A 80 m³
A APLICAR SOLO SOBRE EL EXCESO DE 80: 0,35 €/m³

CUOTAS DE ENGANCHE-ALTAS

DERECHOS DE ENGANCHE ADMINISTRATIVO: 27,15 €

DERECHOS INSPECCIÓN DE INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DEL
CONTADOR: 62,63 €

PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONTADOR 13 mm: 62,63 €

PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONTADOR 15 mm: 65,26 €

PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONTADOR 20 mm: 68,42 €

HORNACINA: 60,00 €

OTRAS CUOTAS

CUOTA MANTENIMIENTO CONTADORES

CALIBRE	MENSUAL/€	TRIMESTRAL/€	CUATRIMESTRAL/€
7, 10 y 13 mm.	0,50	1,50	2,00
15, 20 y 25 mm.	0,64	1,92	2,56
30, 40 y 50 mm	0,89	2,67	3,56

CUOTA SERVICIO CONTRA INCENDIOS

POR CADA BOCA DE INCENDIOS:	1,57 €/mes
CUOTA CUATRIMESTRAL:	6,00 €/mes
TARIFA MEDIA	0,48 €/m ³

Los trabajos y operaciones en los ramales y en las acometidas, realizados a petición del sujeto pasivo usuario del servicio, serán por cuenta y cargo de éste y se realizarán por el Servicio Municipal de Aguas. El importe del precio público de estos trabajos será establecido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

3) Tasa por el Servicio de distribución de agua

El Ayuntamiento formulará liquidaciones complementarias en los siguientes casos considerados fraudulentos:

- a) Cuando exista conexión desde la red de aguas potables y no exista contrato alguno para el suministro de agua
- b) Cuando por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el contador o equipo de medida
- c) Cuando se realicen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, situados antes de los equipos de medida
- d) Cuando se utilice el agua potable para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según tarifa a aplicar

En estos casos el Ayuntamiento realizará la liquidación por fraude facturando los siguientes volúmenes:

Calibre (mm.)	Viviendas y bajos (m3/ mes)	Servicios Generales (m3/ mes)	Obras (m3/mes/zaguán)
13	22,50	7,00	100
15	22,50	7,00	100
20	37,50	7,00	100
25	52,50	7,00	100
30	90,00	7,00	100
40	150,00	7,00	100
50	225,00	7,00	100

Artículo 3°.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por razón de servicios que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 4°.-

1. La obligación al pago de la Tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad cuatrimestral.
2. El pago de dicho Tasa se efectuará en el momento de prestación, al obligado a realizarlo, mediando la correspondiente factura.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5° .-

1. Tendrán la bonificación del 50 % de la cuota los jubilados o pensionistas que alcancen entre el 50 y el 100 por cien del salario mínimo interprofesional y vivan solos.
2. Tendrán exención total aquellos jubilados o pensionistas que no alcancen el 50% del salario mínimo interprofesional por todos los conceptos, y que vivan solos.
3. Las exenciones y bonificaciones previstas en los apartados 1 y 2 de este Artículo tendrán carácter rogado y serán reconocidas mediante resolución motivada, previo expediente tramitado por los Servicios Sociales de la Corporación y con el informe favorable de los mismos, que será notificado al Servicio Municipal de Aguas Potables en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la resolución de la Alcaldía. La falta de resolución expresa de las solicitudes de exenciones y bonificaciones por el transcurso de tres meses desde el inicio del procedimiento se entenderán desestimadas. En todo caso, será requisito indispensable para el reconocimiento de la bonificación o exención que el beneficiario tenga la condición de sujeto pasivo de la Tasa en el momento de su solicitud. El reconocimiento de la bonificación o exención se entenderá vigente mientras se mantengan los supuestos que justificaron su reconocimiento, y podrá ser revisado en cualquier momento por el Servicio de Aguas Potables del Ayuntamiento para comprobar la adecuación de la situación tributaria a la situación real, a cuyo efecto realizará las correcciones necesarias. A los efectos previstos en el apartado anterior, el beneficiario o sus causahabientes tendrán la obligación de comunicar al Servicio de Aguas Potables cualquier cambio que afecte al reconocimiento de la bonificación o exención en el plazo de 1 mes desde que se produzca.
4. Se podrá considerar una bonificación de un 50 % como máximo a aquellas Asociaciones o Fundaciones que desempeñen actividades relacionadas con

servicios sociales. Ésta bonificación tendrá carácter rogado, de validez anual, y podrá revisarse en el caso de que varíen las causas que dieron motivo a la concesión de la misma.

5. Una vez reconocida la exención o bonificación a favor del sujeto pasivo, ésta surtirá efecto en el período impositivo siguiente -o pendiente de liquidación- a aquel en que se reconozca.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.